PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

----- En la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los 17 días del mes de Junio de 2021, se constituye en la Sala de Audiencias de la Oficina Judicial, el Sr. Juez Penal Dr. Horacio D. YANGUELA, para dictar sentencia (arts. 330 y 331 del C.P.P.) en autos caratulados "G. J. C. PSA TTVA HOMICIDIO" Legajo N°69.872 - Carpeta Judicial N°8806 y su acumulado "G. J. C. PSA ROBO AGRAVADO EN POBLADO Y EN BANDA" Legajo N°70.085 - carpeta N°8825 seguida contra J. C. G., D.N.I N° X, hijo de A. y de H. F. B., nacido en Puerto Madryn Prov. del Chubut el día 13 de agosto de 1990, domiciliado en Barrio P. P., calle Z. mza. X lote X, de esta ciudad.-- Intervino por el Ministerio Publico Fiscal, el Fiscal General Dr. D. BAEZ junto al Funcionario de Fiscalia, Dr. J. P. S. y por la defensa técnica del imputado, su letrada, Dra. M. L. M. ---

----- Iniciada la audiencia y cedida que fuera la palabra a las partes intervinientes, la Sra. Fiscal, da cuenta que se ha acordado con la defensa del imputado la aplicación del Instituto de Juicio Abreviado, conforme art.355 del Código Procesal Penal.

----- Conferida la palabra, el Sr. Fiscal relata los hechos elevados a juicio, tratándose en HECHO I carpeta N° 88806 – Legajo N°669.872 el ocurrido el día 31 de Diciembre del año 2019 siendo aproximadamente las 00:55 horas en circunstancias que el Sr. F. J. C. iba caminando por lo calle X de J. de esta ciudad. al llegar a la calle C. D. C. es interceptado por el imputado J. C. G. quien comienza a proferir insultos hacia su persona. Que ante ello el Sr. C. se dirige al domicilio silo en la calle C. D. C. lote X, mza. X propiedad del Sr. A., conocido suyo, y cuando intentaba ingresar al mismo es agredido físicamente por el imputado, quien le propinó a la víctima múltiples golpes en distintas parles del cuerpo con un arma de fuego de fabricación casera (tumbera), realizada con dos tramos de caño de gas, uno de 15cm x 2,8 cm con un lomillo solado en uno de sus extremos y que cumple la función de aguja percutora y el restante tramo de 36, 4 x 2.2 cm con agarradera de goma. Que la brutal agresión se dirigió hacia zonas vitales del Sr. C., fundamentalmente cráneo y tórax, quien a raíz de las mismas presentó numerosas lesiones que pusieron en peligro su vida (trauma cerrado de tórax con enfisema subcutáneo, neumotórax bilateral con afectación de ambos pulmones,

entre otras) y cuyo óbito no se concretó por la intervención del testigo antes mencionado (A.) quien no solamente intermedió para que G. cesara con los golpes sino que también de manera concomitante dio aviso a la policía, quien una vez en el lugar y al ver la situación en la que se encontraba la víctima solicitó urgente la presencia del personal del Hospital Zonal los que a su arribo practicaron las maniobras de urgencia sobre la víctima y lo trasladaron inmediatamente al nosocomio donde practicas médica mediante, se evitó como ya se dijera el deceso de C. el cual hubiera sucedido invariablemente si no se le hubiera prestado el socorro de la manera antes descripta.

Luego el personal policial logró la aprehensión de J. C. G. en la intersección de las calles Periodistas Chubutenses y Avda. G. de esta ciudad llevando dentro de una mochila el arma de fabricación casera que había sido utilizada previamente para lesionar al Sr. C., comprobándose luego, pericia mediante, que la misma resulta con aptitud para efectuar disparos.".

HECHO N°2 en carpeta N°8825 – Legajo N° 70085, es el ocurrido el día 14 de Enero del año 2020, siendo aproximadamente las 23:30 hs, en circunstancias en que el Sr. F. L. S. se disponía a ingresar a su domicilio ubicado en la intersección de las calles M. y J. M. de esta ciudad es interceptado por dos personas de sexo masculino, aún no identificadas, que le exigen dinero al Sr. S. Inmediatamente después se aproxima al lugar el imputado J. C. G., quien, junto a los otros dos sujetos, previo increparlo y propinarle dos cachetadas, le sustraen una billetera conteniendo tarjetas de crédito y dinero, una lata de cerveza y un recipiente plástico con pollo."-

Que las conductas fueron encuadradas dentro de del tipo penal de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA SIN LA DEBIDA AUTORIZACION N CARÁCTERDE AUTOR (HECHO N° 1) en concurso real con ROBO EN POBLADO Y EN BANDA (HECHO N° 2) en carácter de coautor, previstos y reprimido por los ars. 79, 42, 55, 189 bis inc. 2° párr. 2°, 45 y 167 inc. 2° del Código Penal.-

----- En este sentido esa Fiscalia entiende que los requisitos establecidos en el art.355 del CPPCh, se encuentran cumplidos, acordando la PENA DE CUATRO (4) DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y costas del proceso.—

----- El Ministerio Público Fiscal formuló acusación, ofreciendo la siguiente prueba documental: - En relación al hecho N° 1: a) Acta de intervención policial de la Cria. Seccional 4° de fecha 31/12/19 00:55 hs suscripta por el Oficial I. P. b) Acta de secuestro de elementos de fecha 31/12/19' 02:40 hs.

c) Acta de. Intervención policial correspondiente a la denuncia recibida a la víctima Sr. C. en los instalaciones del Hospital de esta ciudad.- d) Certificados médicos suscriptos por la Dra. J. B. y por el médico policial Dr. C. correspondiente al examen practicado a la víctima.- e) Acta de notificación de imputación a J. C. G., f) Certificado Médico suscripto por el Dr. C. en relación al examen predicado el imputado, g) informe de lesiones N° 1120 suscripto por el médico forense Dr. D. C. y en relación a lo víctima F. J. C., adjuntándose secuencias fotográficas (6 fojas).- h) Copia de la historia clínica N°155.198 perteneciente a la víctima J. F. C., (9 fojas), i) Acta de audiencia de control de de prisión preventiva de fecha 10/2/20.-, j) Acta de aceptación de carga y entrego de elementos rubricada por el Sgto. S. E. k) Pericia Balística N°04/20 suscripta por el Sgto. E. (5 fojas), 1) Informe del Registro Nacional de Armas, m) Informe técnico fotográfico N°74120.

-----En relación al HECHO N° 2: 1) Acta de intervención policial de fecha 15/1/20 23:30 hs. rubricada por la Oficial Ayte. S. B. F., 2) Croquis ilustrativo del lugar del hecho y de la detención de imputado G., 3) Acta de denuncia penal radicada el día 15/l/20 en la Cria. Seccional 2° por F. L. S., 4) Acta de notificación de aprehensión de J. C. G.- 5) Certificado médico suscripto por el Dr. C. relación al imputado G., 8) -Informe del Registro Nocional de Reincidencia y Estadística Criminal del imputado.-

----- Con posterioridad, la Sra. Defensora, adhiere a la propuesta del Ministerio Publico Fiscal de aplicación del Instituto de Juicio Abreviado, solicitando su homologación. –

----- Oído posteriormente el imputado: J. C. G., éste admitió su participación y responsabilidad en los hechos, los que fueron leídos en su totalidad y habiéndose realizado a su respecto, las preguntas de rigor (art. 355 C.P.P.) y a los fines de meritar la seriedad del acuerdo arribado, respecto a la admisión de los hechos, su participación en los mismos y si está de acuerdo con la aplicación de la pena acordada; a lo que respondió afirmativamente”.

----- Se procede a incorporar por lectura la prueba oportunamente ofrecida, en relación a los hechos por los que resultara acusado, toda la cual fue íntegramente transcripta en los párrafos precedentes.

----- Controlada la formalidad y seriedad del acuerdo entre las partes, el suscripto encuentra viable la aplicación del instituto del Juicio Abreviado (art. 355 C.P.P.) y paso a dictar sentencia en los términos de los artículos 330 y 331 del Código Procesal Penal.--

----- Por ello en primer término habré de referirme a la competencia del suscripto, por cuanto la aplicación del presente Instituto de juicio Abreviado, ha sido planteado en el marco de la Audiencia de Debate, de modo tal que se ha peticionado acorde lo dispuesto por el artículo 355 del C.P.

En relación a los hechos por los cuales se dedujera acusación, de la prueba ofrecida en la pertinente acusación por parte del Ministerio Público Fiscal y la propia confesión del imputado, tengo por acreditada la participación y responsabilidad penal del mismo, con el grado de certeza requerido en esta etapa procesal .

Pues de la valoración del plexo probatorio, obrante en el legajo de investigación fiscal, surge la concordancia de los hechos descriptos y que le fueran atribuidos a G. con los elementos normativos del tipo penal que le fueran reprochados y por el que se adoptará el presente temperamento condenatorio.-

En cuanto a la aplicación del Instituto de Juicio Abreviado; previsto por el artículo 355 C.P.P., entiendo que la prueba que he citado precedentemente como así el acuerdo al que arribaran las partes, permite dar curso a su aplicación. –

Pues tampoco he de observar circunstancia alguna, que afectare el derecho de defensa en juicio del imputado, quien voluntariamente y con la asistencia técnica de su letrado defensor, admitió su participación respecto del ilícito atribuido y la aplicación de la vía propuesta, la cual resulta conteste con las constancias propias de la causa, por todo lo cual entiendo que el presente acuerdo no afecta el principio de legalidad. -

----- Que la Calificación Legal escogida por el órgano acusador, en orden a los delitos atribuidos y que he citado y detallado precedentemente, de acuerdo al plexo probatorio también citado y descripto, la adecuación de los hechos en dichas figuras legales , aparecen “objetivamente” corroboradas ; lo cual lleva a sostener la convicción que el nombrado resulta autor penalmente responsable de los mismos.-

----- En cuanto a la pena a imponer, las partes han acordado CUATRO (4) AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO y costas del proceso.-

----- Por todo lo expuesto, la solicitud de pena habrá de ser homologada, por cuanto ello formó parte del acuerdo al que arribaran las partes a los fines de solicitar el presente Instituto de Juicio Abreviado. Pues la pena prevista en el ordenamiento penal conforme la calificación legal del hecho enrostrado, se encuentra dentro de los parámetros solicitados por las mismas, todo lo cual ha sido ponderado por el órgano acusador como la defensa técnica, en virtud de lo cual y dado que el órgano jurisdiccional no podrá sobrepasar la pretensión punitiva del órgano Fiscal con la anuencia de la defensa es que se homologa la misma. -

----- En su mérito, habiendo escuchado, acusación y defensa doy el siguiente: FALLO: -

----- I) CONDENANDO a J. C. G., D.N.I N° X, cuyos demás datos personales obran en autos, como autor material y penalmente responsables por el hecho ocurrido el día 31 de diciembre de 2019, calificado como Homicidio en grado de tentativa en concurso real con tenencia de arma de fuego de guerra sin la debida autorización en carácter de autor, arts. 79, 42, 55, 189 bis inc. 2 párrafo 2do y 45 del Código Penal, en perjuicio de F. C., (carpeta N°8806 – Legajo N° 69.872) y por el hecho ocurrido el día 14 de enero de 2020, calificado como robo en poblado y en banda, arts. 167 inc. 2 y 45 del Código Penal, en perjuicio de F. S., (carpeta N°8825 – Legajo N° 70.085), a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO y costas del proceso. (Arts. 5, 29 inc. 3, 40 y 41 del Código Penal). –

----- II) REGULAR los honorarios de la Defensa Publica, Dra. M. L. M., en la suma de SESENTA (60) IUS con cargo a su defendido, (Art. 239, 240 inc. 3º del Código Procesal Penal, arts. 6, 7 y 8 Ley XIII N° 4). -

----- III) REGISTRESE, notifíquese por su pública proclamación (art. 331 del C.P.P.) y firme que sea, comuníquese y emplácese al encartado para que en el término de diez (10) días haga efectiva la suma de pesos dos mil quinientos setenta y seis ($2.576) en concepto de tasa de justicia (Ley 4438, modificada por la Ley 1806 –texto decreto 1345/91 art. 6°) haciéndole saber que, de no abonarse en dicho plazo, será intimado su cobro con una multa del 50% de la tasa omitida (Art. 13 de la Ley 4438). -

Número de registro digital 1624/2021.-

030409-182269/310829-W

030409-182269/310829-W